

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

viernes, 25 de mayo de 1995. — Número 104

Página 2.409

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

1.2	Consejería de Presidencia.— Corrección de errores .....	2.410
1.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Órdenes de convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos con cargo al programa de infraestructuras de residencias de personas mayores, y por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a instituciones sin fin de lucro ubicadas en Cantabria para servicios sociales específicos .....	2.410

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Edicto de notificaciones .....	2.416
---	-------

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santander.— Edictos de notificaciones de diligencias de embargo .....	2.417
---	-------

#### 4. Otros anuncios

Santander.— Licencia para apertura de un centro comercial .....	2.425
El Astillero.— Licencia para la actividad de bodega-bar .....	2.425

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 187/95, 358/92, 158/94, 656/91, 711/94, 562/89, 343/90 y 270/93 .....	2.425
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 722/94, 420/94 y 597/92 .....	2.428
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expedientes número 172/94 y de dominio .....	2.429
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 82/93 .....	2.430
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 222/93 y 415/94 ..	2.430
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 290/94 ..	2.431
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 72/94 .....	2.431
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expediente número 25/95 .....	2.431
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de León.— Expediente número 197/94 .....	2.432
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 398/94 .....	2.432

### VI. ELECCIONES

#### 3. Municipales

Junta Electoral de Zona de Santander.— Proclamación de candidatura .....	2.432
--	-------

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Corrección de errores

Corrección de errores del Decreto 11/95, de 7 de abril, regulador de determinados aspectos de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

Advertidos errores en el anexo del Decreto, concretamente en los modelos ARC.4.3 y ARC.7.4 y en los que se omite el reverso del documento, se publican a continuación:

ARC.4.3 (reverso).

Se hace constar que se han formulado las siguientes reclamaciones y protestas:

(Indicar las reclamaciones).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Siendo resueltas por la mesa electoral según se indica:

(Relacionar las resoluciones adoptadas).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Se han emitido los siguientes votos particulares:

(Indicar nombre y apellidos, cargo en la mesa electoral y motivo del voto).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Durante la celebración de la votación han ocurrido los incidentes que se indican:

(Indicar los incidentes con nombre y apellidos de los causantes, en su caso).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Analizadas todas las operaciones del escrutinio, y siendo las... horas del día al principio señalado, se dio por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los asistentes.

EL PRESIDENTE, LOS INTERVENTORES, LOS VOCALES,

ARC.7.4 (reverso).

De acuerdo con los resultados reflejados en el presente cuadro, se proclaman electos a los siguientes candidatos:

Reclamaciones y protestas presentadas por representantes y apoderados ante la Junta Electoral y resoluciones adoptadas.

Recursos presentados, en su caso, ante la Junta Electoral y sus correspondientes resoluciones.

Finalizado el acto de proclamación de electos a las... horas del día al principio señalado, se extiende la presente acta por triplicado ejemplar, firmada por el presidente y el secretario de la Junta Electoral.

Santander, 17 de mayo de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/70719

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos con cargo al programa de infraestructuras de residencias de personas mayores.*

Orden de 17 de mayo de 1995 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan subvenciones destinadas a los centros geriátricos de Cantabria, para la realización de obras de acondicionamiento de instalaciones y dotación de equipamientos por importe de 75.000.000 de pesetas.

En los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, artículo 15.1 se establece, que «las ayudas y subvenciones financiadas con cargo a aquéllos serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, incluso las que se financien con transferencias de crédito o bajo la modalidad de convenios, siempre que no figuren nominativamente en los presupuestos».

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

#### A. Objeto y finalidad de la convocatoria.

Apoyar a los centros geriátricos para la realización de obras de infraestructura para el acondicionamiento de sus instalaciones y de dotación de equipamientos, con el fin de ofrecer unos mejores servicios y calidad de vida, para las personas que residen en los mismos.

**B. Solicitantes.**

Podrán participar en la convocatoria, los centros geriátricos radicados en Cantabria sin ánimo de lucro, que precisen acondicionar sus instalaciones para poder mejorar el servicio que prestan.

**C. Modalidad de la convocatoria.**

Únicamente podrán solicitar esta subvención para la realización de obras destinadas a la mejora de sus instalaciones o de equipamientos.

**D. Requisitos de los solicitantes.**

1. Los centros geriátricos solicitantes deberán estar ubicados en Cantabria.
2. Carecerán de ánimo de lucro, requisito éste que deberá figurar en los estatutos de la entidad o centro.
3. Deberán estar inscritos en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Cantabria, con datos registrales actualizados.
4. Los servicios que presten deberán ser acordes con la planificación general que, para este sector de población, haya establecido la Diputación Regional de Cantabria.

**E. Lugar y plazo de presentación.**

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, por parte de los centros, será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y deberá presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social, calle Lealtad, número 23, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**F. Documentación.**

1. Solicitud dirigida a la directora regional de Bienestar Social.
2. Las fundaciones deberán presentar autorización del protectorado para solicitar la subvención.
3. Memoria del proyecto y presupuesto de la obra para la que se solicita la subvención.
4. Acreditación por la entidad de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el alcance y forma que se indican en la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. Acreditación por la entidad de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social con alcance y forma que se indican en la Orden de 25 de noviembre de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda.
6. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas.

**G. Tramitación.**

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, la Dirección Regional de Bienestar Social examinará la documentación y, en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición, para que lo subsane, dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará el expediente sin más trámite.

**H. Resolución y concesión.**

La concesión de ayuda se otorgará a fondo perdido. La Dirección Regional de Bienestar Social fijará los criterios y módulos económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La Dirección Regional de Bienestar Social examinará los expedientes instruidos y los remitirá, acompañados de una relación de solicitudes, al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

La Dirección Regional de Bienestar Social notificará a los interesados la resolución que proceda.

**I. Pago y justificación de la subvención.**

1. Una vez concedida la subvención, y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular del centro geriátrico, al cual se le ha concedido la ayuda.
2. El centro geriátrico al que se le concede la subvención deberá presentar, como justificación, certificación de la realización de la obra, tanto por parte del técnico correspondiente y de la empresa constructora, que ha realizado la misma.

**J. Revocación de la concesión.**

El incumplimiento, total o parcial, de alguno de los requisitos, dará lugar a la adopción de medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención concedida, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 17 de mayo de 1995.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (en funciones), José Ramón Ruiz Martínez.

95/70895

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL****Disposiciones generales**

*ORDEN de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria anual de subvenciones a instituciones sin fin de lucro ubicadas en Cantabria, para servicios sociales específicos.*

Conforme a la facultad de desarrollo normativo, que establece la disposición final primera del Decreto 36/1.986, de 20 de junio, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se regula el sistema de Subvenciones en materia de bienestar social, y con el fin de fijar los aspectos de procedimiento, tramitación y concesión de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria, esta Consejería ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

**A.— Objeto y finalidad de la Convocatoria:**

Se entiende por Servicios sociales Específicos, aquellos que se ofertan a sectores concretos de la Comunidad y que requieren atenciones diferenciadas, en base a sus necesidades y peculiaridades. Por ello, la presente convocatoria abre la posibilidad de que la Diputación Regional colabore en la financiación de las actividades sociales que, diversas Instituciones, realizan en las siguientes áreas:

1. Infancia, adolescencia y juventud.
2. Mujer.
3. Minusválidos.
4. Tercera edad.
5. Toxicómanos.
6. Otros colectivos con especiales problemas de marginación, como minorías étnicas, transeúntes, desempleados de larga duración o de acceso al primer empleo, etc.

**B.- Solicitantes:**

Podrán participar en esta Convocatoria de Subvenciones, las Instituciones que, sin ánimo de lucro, desarrollan actividades dentro del campo de la acción social en Cantabria.

**C.- Requisitos que deben reunir los solicitantes:**

- 1.- Las Instituciones solicitantes de Subvención, deberán estar ubicadas en Cantabria.
- 2.- Carecerán de ánimo de lucro, requisito éste que deberá figurar en los Estatutos correspondientes.
- 3.- Deberán estar inscritos en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Cantabria, con datos registrales actualizados.
- 4.- Los servicios que presten y los programas de servicios sociales que deseen desarrollar deberán ser acordes con la planificación general que, para este sector de población, haya establecido la Diputación Regional de Cantabria.
- 5.- Acreditar el coste total de los programas para los que se solicita la subvención, independientemente de que la subvención que pudiera concederse cubra o no la totalidad de dicho gasto, así como las ayudas o subvenciones que reciban o tengan solicitadas de otras Instituciones o Administraciones Públicas para dichos Programas.
- 6.- Para aquellos proyectos que entren dentro de las Iniciativas Comunitarias, será imprescindible que se hayan presentado en plazo y forma en la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

**D.- Exclusiones:**

No podrán solicitar subvención con cargo a esta convocatoria:

1. Las guarderías y escuelas infantiles de Cantabria, ya que cuentan con una convocatoria de subvenciones propia, con requisitos y documentación diferenciados.
2. Los centros ordinarios, los de hogares de cuna y los de educación especial, que dependan del Estado, de Organismos Autónomos, Empresas Públicas o de otras Entidades de carácter Estatal.
3. Los centros dependientes de Cajas de Ahorros y de empresas privadas o de fundaciones laborales, cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados o que los ocupen con ellos hasta el 75% de su capacidad.
4. Los centros clasificados como docentes.
5. No serán subvencionadas actividades cuyo sostenimiento corresponda a otros Departamentos, bien sea de la Administración Central, local o de la Autonómica, tales como, enseñanza reglada, deportivas, sanitarias, etc., al tener éstas, vías de financiación específicas.
6. Las Instituciones que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, o se encuentren en descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social del personal asalariado de las mismas, salvo que se hubieran acogido a los beneficios del Real Decreto 66/83, de 25 de marzo, sobre aplazamiento de cuotas impagadas.

**E.- Lugar y plazo de presentación:**

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, por parte de las Instituciones, finalizará a los 20 días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C. y deberá presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social, calle Lealtad nº 23, o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

**F.- Documentación:**

- 1.- Modelo y presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de la presente Orden, que se facilitará por la Dirección Regional de Bienestar Social.
- 2.a. Las Fundaciones, deberán presentar autorización del Protectorado para solicitar la subvención.
- 2.b. Las restantes Instituciones, deberán presentar copia certificada del Acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió la solicitud de la Subvención, y el compromiso de poner a disposición de la Dirección Regional de Bienestar Social sus libros de contabilidad.
- 3.- Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Institución solicitante, así como otra Memoria para cada uno de los Programas o actividades para los que se solicita la subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como Anexos II y III a la presente Orden.
- 4.- Los Anexos II y III así como la documentación que se acompaña, se presentarán por la Institución en original.
- 5.- Para los proyectos de Iniciativa Comunitaria, la documentación a presentar será copia compulsada de la entregada a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Dicha documentación sustituirá a los Anexos II y III.
- 6.- Documentos en los que conste:
  - \* Compromiso de coordinarse con la Dirección Regional de Bienestar Social en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.
  - \* Compromiso de especificar que en la difusión del programa objeto de la subvención, y que se realice a través de cualquier medio, se exprese claramente, que se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por Diputación Regional de Cantabria.
- 7.- Relación de plantilla del personal de la Institución, Centro o Servicio, para el que se solicita la subvención, con detalle de su categoría profesional, y copia autenticada de los documentos de cotización a la Seguridad Social del último mes.
- 8.- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el alcance y forma que se indican en la Orden de 28 de abril de 1.986 del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 9.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social con el alcance y forma que se indica en los artículos segundo y tercero de la Orden de 25 de Noviembre de 1.987 del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 10.- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30-12-86.
- 10.- Las Instituciones deberán haber presentado, en el momento de la entrega de la solicitud, las fichas actualizadas F-2 y F-2A, en la Dirección Regional de Bienestar Social.

**G.- Criterios preferenciales en la concesión de Subvenciones:**

- 1.- Tendrán preferencia, en dicha concesión:
  - a) Las Instituciones, que presten servicios directos a sus beneficiarios en Centros y Establecimientos, valorándose la calidad de dichos servicios y la necesidad que, de dicho servicio, tiene la Diputación Regional.

b) Aquellos servicios sociales específicos que se presten en áreas donde la Comunidad Autónoma tiene asumida y las transferencias.

c) Aquellos Programas que sean cofinanciados por otras Administraciones Públicas y con cargo a Iniciativas Comunitarias.

2.- En las solicitudes para mantenimiento de Asociaciones, se tendrán en cuenta los gastos previstos y el papel que las mismas desempeñan en el sector en que actúan.

**H.- Tramitación:**

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, la Dirección Regional de Bienestar Social examinará la documentación y, en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición, para que lo subsane, dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

**I.- Resolución y concesión:**

Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido. La Dirección Regional de Bienestar Social, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, realizará la valoración y propuesta de las subvenciones, atendiendo a la planificación de la Dirección Regional de Bienestar Social, y a la racionalización de los Servicios.

La Dirección Regional de Bienestar Social examinará los expedientes instruidos y los remitirá, acompañados de una relación de solicitudes, al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones para su elevación a la aprobación por el Consejo de Gobierno.

La Dirección Regional de Bienestar Social notificará a los interesados la resolución adoptada por el Consejo de Gobierno.

En el supuesto de concesión de subvención, la notificación deberá contener, necesariamente, el importe de la subvención concedida, el Centro o Servicio para el que se destina la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones.

**J.- Pago y justificación de las Subvenciones:**

1.- Para poder hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, las Instituciones, a las que se haya resuelto concedérselas, deberán tener, perfectamente justificadas, las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.

2.- Una vez concedida la subvención y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular de la Institución.

3.- La Institución subvencionada deberá acreditar a la finalización del Ejercicio de 1.995, como justificación de la subvención concedida, los gastos realizados en el desarrollo de las actividades correspondientes al programa subvencionado, por cuantía igual a la concedida, mediante documentos originales acreditativos de dichos gastos. En el caso de que el Proyecto para el que se recibe la subvención, no se hubiera podido desarrollar en su totalidad en el presente Ejercicio, se solicitará la prórroga de las actuaciones para el siguiente, exponiendo las causas que lo motivan. En todo caso, la realización del Proyecto deberá finalizarse antes del año de haber percibido la cuantía de dicha subvención.

**K.- Revocación de la Subvención:**

El incumplimiento, total o parcial, de las condiciones establecidas; la desviación de la subvención para programas o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución; la duplicidad de subvenciones, para un mismo programa, modalidad y ejercicio, con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas o fuentes privadas de financiación, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos recibidos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Cuando con carácter excepcional se concedan subvenciones para programas que conlleven la contratación de nuevo personal para el período de desarrollo de los mismos, la Institución acreditará ante la Dirección Regional de Bienestar Social, con carácter previo a dicha contratación, las condiciones exigidas para la ocupación del puesto de trabajo, el sistema de selección, así como la modalidad de contratación y salarios.

La Diputación Regional de Cantabria participará en la selección de dicho personal a través de representantes de la misma.

Sin el cumplimiento de lo establecido anteriormente, no se conformarán las indicadas contrataciones y no podrán presentarse como justificación de gastos.

**SEGUNDA.-** No se excluyen de la presente convocatoria aquellas Instituciones que tengan asignadas subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 30 de Marzo de 1.995

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL, EN FUNCIONES,



Fdo.: José Ramón RUIZ MARTINEZ.

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES**

ANEXO I

**1. Datos de la convocatoria:**

Centro Directivo	<input type="text"/>	Nº Exp.	<input type="text"/>
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Boletín Oficial Cantabria	<input type="text"/>
		FECHA	<input type="text"/>

**2. Datos de identificación de la entidad o persona solicitante:**

Datos de la entidad o persona solicitante:		N.I.F.	<input type="text"/>
Nombre o razón social (1)		Siglas	
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfn:	<input type="text"/>
C.P./Localidad:	<input type="text"/>	Prov:	<input type="text"/>
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.O./Localidad:	<input type="text"/>	Prov:	<input type="text"/>

(1). Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.  
(2). Se identificará como estatal, autonómica, provincial o local (según los Estatutos).

**3. Cuantía de la subvención solicitada:**

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención	3.2. Colectivos de atención	Cod.	3.3. Cuantía solicitada en pesetas
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA			

4.- Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.  
5.- Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores evaluadores.  
6.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

ANEXO II

Nº Expte:

7.1. Relación de programas efectuados (Continuación)

Denominación	Localidad	Usuarios/as	Coste

7.2. Otras actividades habituales (1)

(1).- Detallar, si es posible, localidad, usuarios/as, coste.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

ANEXO II

Nº Expte:

8. Anexo a la memoria.

ANEXO III

Nº Expte.

Nº Prog.

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PTCORWA (1)

1. Nombre de la entidad.

N.I.F.

2. Denominación del Program (2).

3. Colectivo de atención.

4. Descripción y fines del Program.

4.1. Justificación de la necesidad:

4.2. Objetivos:

4.2.1. Objetivos generales:

4.2.2. Objetivos específicos:

4.3. Actividades (3):

- (1). A cumplimentar para cada uno de los programas propuestos.
- (2). Deberá coincidir con el que figura en el Anexo I, Apartado 3.
- (3). Deberá relacionarse de forma concreta.

ANEXO III

Nº Expte:

Nº Prog:

4. Descripción y fines del Program (Continuación).

4.3. Actividades (continuación):

4.4. Resultados previstos:

4.5. Número de usuarios/as directos:

4.6. Perfil socioeconómico de los usuarios/as:

4.7. Criterios para la selección de los usuarios/as:

4.8. Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución

4.9. Si el program es de continuidad, indicar las subvenciones recibidas:

4.10. Finalizada la subvención, indique la viabilidad económico-social del proyecto







treinta días siguientes a la fecha de esta notificación ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Santander a 14 de marzo de 1995.—El director provincial, P. D., la subdirectora provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, María Fernanda Salvado Ballesteros.

95/45920

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social FERMIN CASUSO ESCOBEDO y MARIA PILAR REBOLLAR MATA con NIF/CIF 13.714.654-F en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social FERMIN CASUSO ESCOBEDO, casado con MARIA PILAR REBOLLAR MATA con NIF/CIF 13.714.654-F por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Recogida de Basuras, Iva Aguas, Alcantarillado, Suministro de Agua, Alquiler de Contador, Multas, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO TREINTA Y UNO.- PISO QUINTO,** tipo C el primero a la mano izquierda según se sube por la escalera, del portal señalado con el número DOS, sito en la planta quinta de viviendas, planta octava natural de un edificio o bloque hoy TOTALMENTE TERMINADO, denominado Pas, con cuatro portales de acceso, orientados al Norte, con frente a la proyectada Avenida de Los Castros, de esta ciudad de Santander, y señalados con los números uno, dos, tres y cuatro. Tiene una superficie útil aproximada de setenta metros y cincuenta decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina con tendedero, cuarto de baño, salón-comedor y tres dormitorios. Linda: Norte, caja de ascensores y terreno sobrante de edificación y este a su vez con la proyectada Avenida de Los Castros; al Sur, terreno sobrante de edificación; al Este, terreno sobrante de edificación y piso tipo B de su misma planta correspondiente al portal señalado con el número uno del edificio; y al Oeste, terreno sobrante de edificación, caja de escalera y ascensor y piso tipo D de su misma planta y portal.

Se halla inscrita al libro 711 Reg. 1, folio 24, finca 58.973.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS VENTICINCO pesetas de principal; VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; SESENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA (739.670,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratucios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado.

y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 27 de Abril de 1995

95/60894

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social FRANCISCO ROMAN GOMEZ y ANGELA SANZO MAZON con NIF/CIF 13.714.141-T en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social FRANCISCO ROMAN GOMEZ, casado con ANGELA SANZO MAZON con NIF/CIF 13.714.141-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Inmueble Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: EL PISO CUARTO DERECHA** en Santander, en la casa uno del polígono uno, Colonia Residencial de los Pinares, que tiene su entrada por la Bajada de la Encina. Mide sesenta y cuatro metros cuadrados, consta de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. Linda por el frente, Sur, acceso por el portal derecha entrando, Este, con la bajada de la Encina, izquierda Oeste, con el piso cuarto fondo derecha, y al fondo o espalda Norte, con terreno de Sandisa.

Se halla inscrita al libro 420 Reg. 1, folio 172, finca 25.606.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS VENTICUATRO pesetas de principal; VEINTITRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA Y UNA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS OCHO (684.908,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratucios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 27 de Abril de 1995

95/60891

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social MARGARITA ABASCAL SOUSA y ROBERTO SAEZ GONZALEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social MARGARITA ABASCAL SOUSA, casada con ROBERTO SAEZ GONZALEZ con NIF/CIF 13.721.338-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1990, 1992 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO CINCO-20.- LOCAL EN LA PLANTA PRIMERA ALTA** que se destinará a oficina, de la casa número diecinueve de la calle Castilla de Santander. Ocupa una superficie incluida partes comunes proporcionales de la planta primera de ochenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte, pasillo de acceso y patio de la casa; Sur, Plaza del Progreso y local número cinco-19 Este, local número cinco-21 y patio de la casa y aseos comunes; y Oeste, local número cinco-19.

Se halla inscrita al libro 415 Reg. 4, folio 147, finca 41150.

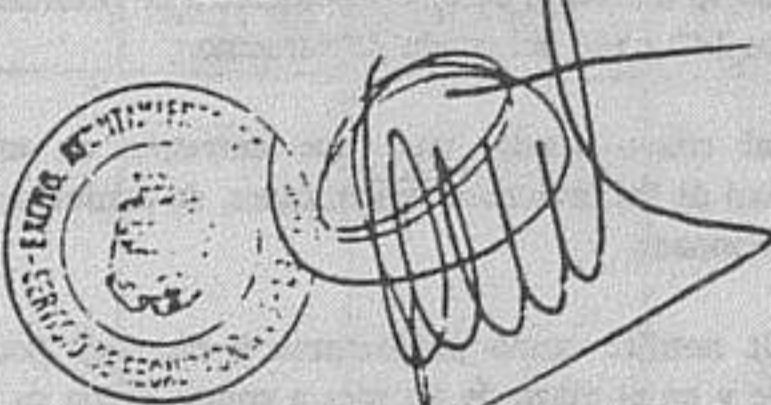
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTE pesetas de principal; TRECE MIL CIENTO CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE (596.779,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995



95/65806

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social MANUEL DE LA HORRA PUENTE y ISABEL FERNANDEZ ORTEGA con NIF/CIF 13.561.345-Q en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de

Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social MANUEL DE LA HORRA PUENTE, casado con ISABEL FERNANDEZ ORTEGA con NIF/CIF 13.561.345-Q por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación, Lic. Fiscal Industrial, Impuesto Bienes Inmuebles, Impuesto Circulación de Vehículos, Impuesto Actividades Económicas, Recargo Provincial, Suministro de Agua, Alquiler Contador, Alcantarillado, Recogida Basura, IVA Agua, 1988-89-90-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO DIEZ: PISO TERCERO** del edificio denominado Torre III, sito en el Polígono de Cazoña de esta ciudad. Actualmente dicho piso es el tercero B del edificio señalado con el número veinticuatro de la Avenida del cardenal Herrera Oria. Esta orientado al Sur-Oeste y se encuentra situado en la planta alta tercera. Es del tipo F y ocupa una superficie construida de ciento once metros y dieciocho decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios, cocina, comedor-estar, cuarto de baño, cuarto de aseo, vestíbulo, dos terrazas, y pasillo distribuidor, linda: Norte, con el piso orientado al Norte-Oeste de su misma planta, terreno sobrante de edificación, y descanso de escalera; Sur con terreno sobrante de edificación; Este, con el piso orientado al Sur-Este, de su misma planta y descanso de escalera; y al Oeste, con terreno sobrante de edificación,

Se halla inscrita al libro 900 Reg. 1, folio 103, finca 46.458-N.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO pesetas de principal; NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20%; DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto UN MILLON DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO (1.297.328,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 12 de Abril de 1995



95/55105

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razón social PEBASA con NIF/CIF A-39.064.969 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social PEBASA con NIF/CIF A-39.064.969 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Mercados, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de concesión administrativa sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA** para ocupar una PARCELA DE TERRENO en la Zona de Servicio de la Dársena de Maliaño, en el Puerto de Santander, con una superficie ocupada de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados y diez decímetros cuadrados, construida en su interior UNA NAVE que ocupa la totalidad de la superficie de la parcela. Tiene por linderos al Norte, calle de Aníbal G. Riancho; al Sur, calle Marqués de la Hermita; al Este, nave ocupada por don José Vidal de la Peña; y al Oeste, viuda de don Manuel Gutiérrez.

Se halla inscrita al libro 649 Reg. 4, folio 6, finca 57.916.

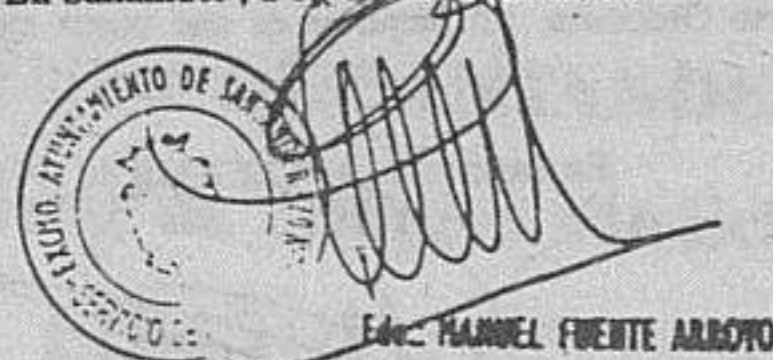
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO pesetas de principal; CIENTO TREINTA Y UNA MIL TRESCIENTAS VEINTINUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; CIENTO CINCUENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE (1.437.977,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 12 de Abril de 1995



Fdo. MANUEL FUENTE ARROYO

95/55102

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social PROMOCIONES CANALEJAS S.A. con NIF/CIF A-39.041.744 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(\*)</sup> o razón social PROMOCIONES CANALEJAS S.A. con NIF/CIF A-39.041.744 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Multas, Licencia de Apertura, Ordenanza Municipal, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1991-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(\*)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

URBANA: NÚMERO TRECE.- PISO SEGUNDO LETRA E, de un edificio en construcción situado en la calle Isaac Peral de Santander, sin número aún de población. ocupa una superficie útil de setenta y tres metros treinta decímetros cuadrados, y construida de ochenta y dos metros ochenta y tres decímetros cuadrados, distribuida en estancia, cocina, tres dormitorios, baño y aseo. Linda: Norte, calle de Isaac Peral; Sur, finca número cincuenta y seis accesorio de la calle Alta; Este, casa número cincuenta y dos de la calle Alta; y Oeste, piso D de su misma planta y pasillo común de acceso a las viviendas.

Se halla inscrita al libro 595 R-4, folio 206, finca 53.815

URBANA: NÚMERO DIECINUEVE.- PISO CUARTO LETRA A, de un edificio en construcción situado en la calle Isaac Peral de Santander, sin número aún de población. Ocupa una superficie útil de setenta y dos metros dieciséis decímetros cuadrados, y construida de ochenta y tres metros noventa decímetros cuadrados, distribuida en estancia, cocina, tres dormitorios, baño y aseo. Linda: Norte, calle de Isaac Peral; Sur, caja de ascensor y pasillo común de acceso a las viviendas; Este, piso B de su misma planta; y Oeste, casa número diecisiete de la calle Isaac Peral.

Se halla inscrita al libro 595 Reg. 4, folio 218, finca 53.827.

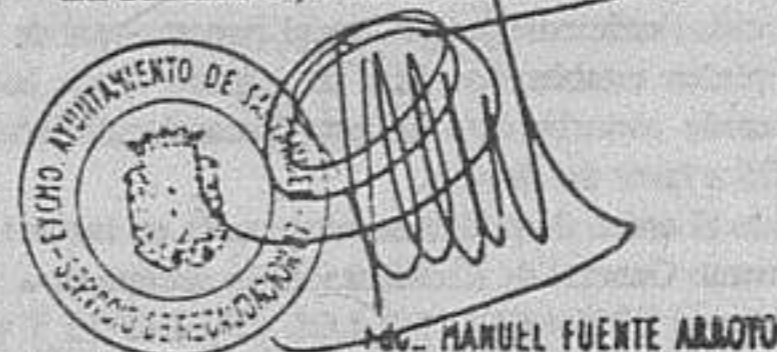
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DOS MILLONES DOSCIENTAS NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO pesetas de principal; CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto TRES MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS DOCE (3.451.812,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 12 de Abril de 1995



Fdo. MANUEL FUENTE ARROYO

95/55098

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo sobre la Devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 93 a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	IMP. A EMBARGAR (en ptas.)	IMP. TRABADO (en ptas.)
2.461/92	ABASCAL GALAN FRANCISCO	13.723.759-G	358.345.-	299.388.-
17.202/91	ARGOS GARCIA JOSE	13.556.219-L	508.239.-	54.308.-
73.393/91	BLANCO ARRIOLA ANTONIO	13.770.890-P	253.310.-	61.813.-
14.732/91	BLANCO GARCIA MARIA ANGELES	13.180.463-R	220.056.-	10.938.-
7.342/93	CALLEJO ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	13.764.210-K	163.188.-	163.188.-
9.655/91	CARRAL LARRAURI LUIS	13.593.775-Q	320.714.-	25.000.-
5.965/93	CASARES GARCIA JOSE LUIS	13.975.351-E	310.185.-	45.717.-
3.487/91	CILLERO ROSELLON GUILLERMO	13.517.213-K	259.851.-	125.787.-
116.434/91	FERNANDEZ GUTIERREZ VICTORIANO	13.871.472-B	126.016.-	74.306.-
102.153/91	FERNANDEZ SORIANO ANTONIO	13.707.485-Z	171.132.-	171.132.-
15.633/91	GARCIA ARBIZA EMILIO	13.658.412-T	188.824.-	39.227.-
22.917/91	GARCIA LOPEZ EMILIO	13.682.142-V	138.501.-	22.886.-
17.643/91	GARCIA PEREZ VICTOR	13.718.518-F	152.908.-	16.342.-
21.537/91	GEREZ VALLE JOSE FRANCISCO	13.721.714-Y	204.171.-	204.171.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos de que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo que a favor de cada uno de los deudores mencionados pudiera resultar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, respecto a la devolución de la Renta de las personas físicas ejercicio de 1993, hasta alcanzar los importes indicados, dando como resultado de las actuaciones los igualmente señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 24 de Abril de 1995.



Fdo. MANUEL FUENTE ARROYO

95/58780

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al

deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL AMO MARTIN NIF/CIF: 13.720.281-E, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL AMO MARTIN NIF/CIF: 13.720.281-E, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de VEINTIUNA MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (21.849,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comuniquen los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de Abril de 1995

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

95/58785

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social RESIDENCIAL ELVISSA S.A. con NIF/CIF A-79.478.301 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social RESIDENCIAL ELVISSA S.A. con NIF/CIF A-79.478.301 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)os deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

URBANA: FINCA en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de El Campuco o El Campón, de cabida cuarenta y siete áreas setenta y dos centiareas, o cuatro mil setecientos setenta y dos

metros cuadrados, que linda: al Norte carretera general de la Pereda; Sur Alvaro Maldonado, Carmen Toca y dos más; Este, camino; y Oeste José Pereda Cuevas.

Se halla inscrita al libro 958 Reg. 1, folio 129, finca 76.616.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS pesetas de principal; CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; CIENTO CUARENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto UN MILLON CUATROCIENTAS CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (1.404.743,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Abril de 1995

Fdo: JESUS COS MORENO

95/55493

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social GUILLERMO CILLERO ROSELLON NIF/CIF: 13.517.213-K, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social GUILLERMO CILLERO ROSELLON NIF/CIF: 13.517.213-K, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de TRESIENTAS OCHENTA MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (380.448,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 24 de Abril de 1995

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

95/58787

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social ALVARO COBO COBO NIF/CIF: 13.469.638-X, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social ALVARO COBO COBO NIF/CIF: 13.469.638-X, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Trascurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de CRÉDITOS Y DERECHOS a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER hasta cubrir la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESETAS (63.094,- ptas.) correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. REQUIRIENDO a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8 sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como, INTERESADO podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo

será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Abril de 1995

Fdo: Manuel Fuente Arroyo.

95/58788

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social GUILLERMO SERRANO PRIETO y M<sup>a</sup> PILAR GONZALEZ SIERRA con NIF/CIF 13.689.171-P en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social GUILLERMO SERRANO PRIETO, casado con M<sup>a</sup> PILAR GONZALEZ SIERRA con NIF/CIF 13.689.171-P por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Multas, Impuesto sobre Actividades Económicas y Recargo Provincial, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)los deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF y domicilio en \_\_\_\_\_

**1/3 PARTE INDIVISA DE NUDA PROPIEDAD DE:**

**URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA,** subiendo por la escalera de la casa número siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados. Distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa número cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa número nueve de la misma calle; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Perez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas de principal; VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL DOS (691.002,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y conyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Abril de 1995

Fdo: JESUS COS MORENO

95/58039

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSEFA GOMEZ GARCIA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social JOSEFA GOMEZ GARCIA, viuda con NIF/CIF 34.381.468-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988-89-90-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander. DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**URBANA: NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- UNA VIVIENDA** situada en la planta cuarta denominada piso cuarto izquierda, entrando por el portal número dos de la calle de la Enseñanza, de esta ciudad, interior, tipo D. Ocupa una superficie útil aproximada de cuarenta metros cincuenta y nueve decímetros; consta de cocina, aseo, comedor y dos habitaciones y linda: Este, patio de la casa y un piso cuarto con entrada por otro portal; Oeste, patio de la casa, caja de escalera y un piso cuarto exterior de este mismo portal; Norte, un piso cuarto con entrada por otro portal; y Sur, patio de la casa caja de escalera y otro piso cuarto interior de este mismo portal.

Se halla inscrita al libro 162 Reg. 4, folio 97, finca 12.305.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UNA pesetas de principal; ONCE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISEIS MIL SETECIENTAS SESENTA pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES (597.993,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995

95/65805

Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social IRENE OCEJO GUTIERREZ y RAMON MAZON LLAMA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social IRENE OCEJO GUTIERREZ, casada con RAMON MAZON LLAMA con NIF/CIF 13.577.332-H por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander. DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**EL CABRETE DEL LADO ESTE** de la casa número seis, hoy cuarenta y cinco de la calle de San Celedonio de esta ciudad, cuya mitad es la del lado Este, perteneciendo la otra mitad o sea la del Oeste a los herederos de don Francisco Vázquez; se compone dicha mitad Este de almacén, cabrete, cuatro pisos y bohardilla, teniendo de medida por su frente cuatro metros setenta y cinco centímetros y de fondo catorce metros ochenta centímetros, que dan metros cuadrados setenta con treinta centímetros. Tiene a su espalda un patio para su servicio que mide sobre doce metros cuadrados y un terreno a continuación de dicho patio que mide sobre ciento dieciséis metros cincuenta centímetros cuadrados poco más o menos. Todo lo descrito como una sola finca linda; por su frente al Sur la calle de San Celedonio que primero se llamó de San Sebastián, por su espalda al Norte, con herederos de Francisco Losada; por la derecha entrando al Este, con casa número cuatro de esta herencia; y por la izquierda al Oeste, con al otra mitad de la casa de herederos de don Francisco Vázquez.

Se halla inscrita al libro 350 Reg. 1, folio 135, finca 18.574.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE pesetas de principal; NUEVE MIL OCHOCIENTAS TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISEIS MIL CIENTO OCHO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SETENA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTISEIS (574.926,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995

95/65803

Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a Mª LUISA PRIETO IZQUIERDO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social GUILLERMO SERRANO PRIETO, casado con Mª PILAR GONZALEZ SIERRA con NIF/CIF 13.689.171-P en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social GUILLERMO SERRANO PRIETO, casado con Mª PILAR GONZALEZ SIERRA con NIF/CIF 13.689.171-P por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Multas, Impuesto sobre Actividades Económicas y Recargo Provincial, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander. DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**1/3 PARTE INDIVISA DE NUDA PROPIEDAD DE:**  
**URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA,** subiendo por la escalera de la casa número siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados. Distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa número cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa número nueve de la misma calle; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Perez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas de principal; VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL DOS (691.002,-) pesetas. Del citado embargo se efectuara anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el numero 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese segun previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesoreria para la autorizacion de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asi mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como usufructuaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995

95/65801

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que mas abajo se transcribe, a JOSE CARLOS SERRANO PRIETO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social GUILLERMO SERRANO PRIETO, casado con M<sup>a</sup> PILAR GONZALEZ SIERRA con NIF/CIF 13.689.171-P en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social GUILLERMO SERRANO PRIETO, casado con M<sup>a</sup> PILAR GONZALEZ SIERRA con NIF/CIF 13.689.171-P por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Multas, Impuesto sobre Actividades Económicas y Recargo Provincial, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

1/3 PARTE INDIVISA DE NUDA PROPIEDAD DE:

URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA, subiendo por la escalera de la casa número siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados. Distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa número cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa número nueve de la misma calle. Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Pérez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas de principal; VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; CUARENTA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS NOVENTA Y UNA MIL DOS (691.002,-) pesetas. Del citado embargo se efectuara anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el numero 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese segun previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesoreria para la autorizacion de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asi mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario de 1/3 parte indivisa en nuda propiedad podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995

95/65798

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que mas abajo se transcribe, a GUILLERMO SERRANO PRIETO y M<sup>a</sup> PILAR GONZALEZ SIERRA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial 1992, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

1/3 PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE: URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA subiendo por la escalera de la casa número siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa número cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa número nueve de la misma calle; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Pérez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y DOS pesetas de principal; VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS DIECISEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS TRECE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE (663.111,-) pesetas. Del citado embargo se efectuara anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el numero 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese segun previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesoreria para la autorizacion de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asi mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario de 1/3 parte indivisa en nuda propiedad podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995

95/65796

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a M<sup>a</sup> LUISA PRIETO IZQUIERDO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial 1992, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**1/3 PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE: URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA** subiendo por la escalera de la casa numero siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa numero cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa numero nueve de la misma calle; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Pérez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y DOS pesetas de principal; VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS DIECISEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS TRECE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE (663.111.-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como usufructuaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995



*(Firma manuscrita)*

95/65791

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a JOSE CARLOS SERRANO PRIETO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI

HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial 1992, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**1/3 PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE: URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA** subiendo por la escalera de la casa numero siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa numero cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa numero nueve de la misma calle; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Pérez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y DOS pesetas de principal; VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS DIECISEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS TRECE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE (663.111.-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario de 1/3 parte indivisa en nuda propiedad podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995

*(Firma manuscrita)*

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/65790

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a ARACELI HERMOSA BARCENA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social LUIS JAVIER SERRANO PRIETO, casado con ARACELI HERMOSA BARCENA con NIF/CIF 13.696.189-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial 1992, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**1/3 PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD DE: URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA** subiendo por la escalera de la casa numero siete de la calle de Garmendia de Santander. Ocupa una superficie aproximada de treinta metros cuadrados, distribuida en hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Linda: Norte, casa numero cinco de la calle Garmendia; Sur, caja de escalera y la casa numero nueve de la misma calle; Este, cubierta del local de Doña Francisca Quijano Pérez; y Oeste, caja de escalera y piso segundo centro de su mismo portal.

Se halla inscrita al libro 606 Reg. 4, folio 54, finca 54.169.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y DOS pesetas de principal; VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS DIECISEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS TRECE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas



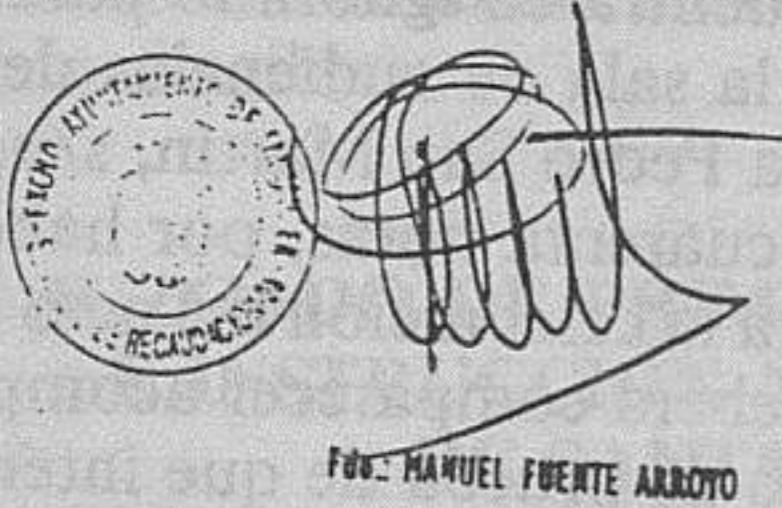
presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE (663.111,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995



95/65787

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que mas abajo se transcribe, a EVANGELINA ISASI MENDEZ realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D\* o razon social JOAQUIN MARTIN ISASI, soltero con NIF/CIF 13.686.822-M en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(\*) o razón social JOAQUIN MARTIN ISASI, soltero con NIF/CIF 13.686.822-M por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Multas, Impuesto sobre Circulación de vehículos, 1992, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(\*) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

33 ENTEROS 333 MILESIMAS POR CIENTO DE NUDAD PROPIEDAD DE:  
URBANA: NUMERO OCHENTA Y CUATRO.- PISO SEXTO DERECHA por el portal señalado con el número tres de la calle Castilla, de Santander. Ocupa una superficie de ciento once metros treinta y tres decímetros cuadrados, distribuida en acceso principal, hall, comedor, cuatro dormitorios, cocina, un baño, aseo de servicio y una terraza, lindando: al Norte con la calle Castilla; Sur, escalera de la casa número 3 de la calle de Castilla y pisos sextos derecha e izquierda de Antonio López número dos y patio común; Este, piso sexto derecha de la casa número uno de la calle de Castilla; y Oeste, piso sexto derecha de la casa número cinco de la calle de Castilla.

Se halla inscrita al libro 138 Reg. 4, folio 17, finca 9.415.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS pesetas de principal; DIECISIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA pesetas del recargo de apremio del 20%. VEINTITRES MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS VEINTISIETE MIL CUARENTA (627.040,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su conyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como usufructuaria y propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el

día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 8 de Mayo de 1995



95/65781

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

«Euroconsultors Associats, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un centro comercial, a emplazar en Nueva Montaña, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 9 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/68070

### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

#### EDICTO

Por don Enrique Fernández de Bobadilla Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega-bar, en la calle Santa Ana, 14, bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 12 de mayo de 1995.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

95/68063

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

Expediente número 187/95

En el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, con el número 187/95 se siguen autos de

declaración de herederos abintestato de doña Josefa Pérez García, hija de don Saturnino y de doña Felisa, natural de Reinosa (Cantabria), fallecida en esta ciudad, en fecha 9 de octubre de 1994, sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia don José Ángel Pérez González, de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama por el presente a toda persona que se crea con derecho a la herencia, igual o mayor al que se alega por el instante, para que comparezca ante este Juzgado para reclamarlo en un plazo de treinta días.

Dado en Santander a 29 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/52224

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 358/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de abril de 1995.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Steel Beton Española, S. A.» (SBESA), y en su representación el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Oceja, y en su defensa el letrado don Alejandro Martínez González, contra don Juan José González Pérez y doña María Luisa Fernández Galán (ésta a los solos efectos del artículo 144 del R. H.), incomparecidos en la presente litis, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Steel Beton Española, S. A.» (SBESA), representada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, contra don Juan José González Pérez, incomparecido en la presente litis, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la suma de siete millones cuatrocientas noventa y seis mil cuarenta y tres (7.496.043) pesetas reclamadas como principal, los intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado hasta su total pago y sin hacer pronunciamiento expreso de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 12 de abril de 1995.—El secretario (ilegible).

95/56208

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 158/94*

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 158/94, a instancia de don José María Guerra Garmendia, contra don José Luis Raba Llata y la compañía de seguros «Generali», sobre falta de lesiones, en la que se ha acordado citar a doña Peggy María Prieto Theret, que tenía su domicilio en Ruamayor, número 17, 3.º D, Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 26 de junio, a las diez cuarenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 2 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/67200

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 656/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de octubre de 1994. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central, S. A.», representada por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigida por letrado, contra don Julián Fernández Fernández, doña Rocío Rivas Bárcena, don Pedro Fernández Fernández, doña María del Mar Arroyo Díez, don Javier Fernández Fernández, doña María Adelaida Poo Antón, don Carlos Fernández Fernández, doña María Julia García San Emeterio, don Federico Fernández Fernández y doña María Concepción Algorri Mier, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Julián Fernández Fernández, doña Rocío Rivas Bárcena, don Pedro Fernández Fernández, doña María del Mar Arroyo Díez, don Javier Fernández Fernández, doña María Adelaida Poo Antón, don Carlos Fernández Fernández, doña María Julia García San Emeterio, don Federico Fer-

nández Fernández y doña María Concepción Algorri Mier, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 7.812.337 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/50700

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 711/94*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 711/94, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Norkafe, S. A.», don Mario Jesús Trueba Rico y doña Rosa María Canal Hernández, en reclamación de 8.667.582 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Norkafe, S. A.» cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago; dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/50221

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 562/89*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de octubre de 1994. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía

promovidos a instancias de «Psa. Credit España, S. A.», y en su representación el procurador de los Tribunales don Dionisio Mantilla Rodríguez, y en su defensa la letrada doña María Gracia Iribarren, contra don José Javier Fuentes Soria, representado por la procuradora de los Tribunales doña Ana de Lucio de la Iglesia y dirigido por la letrada doña Isabel Labat Escalante, y contra don Jesús Fuentes Soria, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Psa. Credit España, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José Javier Fuentes Soria, representado por la procuradora doña Ana de Lucio de la Iglesia, y contra don Jesús Fuentes Soria, rebelde en estos autos, debo condenar y condeno a los demandados a que paguen cada uno mancomunadamente la cantidad de un millón ochenta y siete mil setecientos cuatro (1.087.704) pesetas a la entidad actora, con aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al pago también por mitad, cada uno, de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Jesús Fuentes Soria, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 30 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/50184

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 343/90*

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido, don Esteban Campelo Iglesias,

Hace saber: En autos de juicio cognición número 343/90, seguidos en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Alta, número 90, contra doña María Pilar Vaquero Puente y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la calle Alta, número 90, representada por el procurador señor García Viñuela, debo condenar y condeno a doña María del Pilar Vaquero Puente y herederos de don Juan Manuel Ríos Berrazueta a que una vez sea firme esta resolución abonen solidariamente a la comunidad actora la suma de 469.287 pesetas; los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, sin hacer declaración expresa de condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos de don Juan Manuel Ríos Berrazueta.

Santander a 13 de febrero de 1995.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

95/53038

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 270/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 270/1993, promovido por «Central de Leasing, Sociedad Anónima» y «Lico, S. A.», contra «Amadeo Esteve Vicente, S. L.», don Amadeo Esteve Vicente y doña María Ángeles Soler Iritia, en reclamación de 2.957.399 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Amadeo Esteve Vicente, S. L.», don Amadeo Esteve Vicente y doña María Ángeles Soler Iritia, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son:

—Vehículo todo terreno marca «Daihatsu», modelo «Feroza, F-300 LG», propiedad de «Amadeo Esteve Vicente, S. L.».

—Finca registral número 32.913.

Dado en Santander a 4 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/51781

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 722/94*

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de desahucio número 722/94, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Eva María Fernández Fernández, contra don Gonzalo Fernández García, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas en nombre y representación de doña Eva María Fernández Fernández, bajo la dirección técnica del letrado don Alfredo Piris del Campo, frente a don Gonzalo Fernández García, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio interesado resolviendo el contrato que liga a las partes

y que tiene por objeto la vivienda ubicada en el piso primero izquierda del inmueble número 2 de la bajada de Polio, de esta ciudad, condenando a dicho demandado a dejarle a la libre y entera disposición del actor dentro del término legal con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera, así como al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de tal derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de tres días a contar desde su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia.

Líbrense testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 18 de abril de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/58084

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 420/94*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 420/94, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Gutiérrez Liaño contra don Lorenzo Casuso Canales y doña María Pilar Díez Llama, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don José y don Joaquín Gutiérrez Liaño, bajo la dirección técnica del letrado don Miguel Millán Pila frente a don Lorenzo Casuso Canales y a doña María del Pilar Díez Llama, en rebeldía, debo declarar y declaro que los demandantes son propietarios del pleno dominio de la finca cuya descripción registral es la siguiente:

«En Guarnizo, Ayuntamiento de El Astillero, sitio de La Quinta, una tierra prado de cabida 29 carros 4 céntimos, equivalentes a 44 áreas 1 centiárea, que linda: Norte, ribera del Mar; Sur, en línea de 33 metros 33 centímetros, carretera general; Este, resto de la finca matriz de la que procede, propiedad de doña Milagros Agudo Maza, y Oeste, orilla del mar, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 46 del Ayuntamiento de El Astillero, folio 107, finca 3.680, todo ello sin hacer imposición de costas.

A los demandados rebeldes se notificará la presente mediante su inserción en los periódicos oficiales, salvo que se interese su notificación personal a los actores dentro de tres días, contados desde su notificación al mismo.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia

Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días, contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 23 de marzo de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/49923

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 597/92*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 597/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Comercial Sago, S. A.», contra don Manuel Núñez González, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Núñez González y con su producto hacer cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, en la suma de 2.454.963 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiera habido, intereses y las costas que se imponen a dicha demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 30 de marzo de 1995.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/51171

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 172/94*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Medio Cudeyo (Cantabria), de conformidad con la providencia de fecha 26 de abril de 1995 en los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 172/94, seguidos a instancias de «Compañía Mercantil José de Ezpeleta, S. A.», representada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso,

contra «Indefer, S. L.», don Carlos Fernández Fuentes, don José María de Juana Rastrilla, don Juan José Fernández Fuentes, doña María Ángeles Fernández Fuentes, don Jesús Grerorio Fernández Fuentes, doña Rosa Martínez Colina y «Sociedad Cooperativa Ferrecan», se emplaza a «Indefer, S. L.» para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a «Indefer, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 26 de abril de 1995.—Firmas ilegibles.

95/64230

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

Doña Raquel Blázquez Martín, jueza de primera instancia e instrucción número uno de los de Medio Cudeyo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancias de don Jesús Marichalar Ballesteros sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

- Edificio actualmente en estado ruinoso, compuesto de planta baja, piso principal y desván, que mide 11 metros 10 decímetros de frente, por 11 metros 68 centímetros de fondo. Estuvo destinado a vivienda y linda: frente, orientación Este, corral; derecha, entrando, casa de doña Petra Ruiz; izquierda, carretera, y fondo, casa de doña Esperanza Díaz.

- Cobertizo compuesto de una sola planta, destinado a depósito de estiércol, que mide 11 metros 60 centímetros de fondo y linda: frente, corral; derecha, puerta de la testamentaria de doña Gregoria Muñoz; izquierda, doña Petra Ruiz, y fondo, herederos de doña Joaquina Madrazo.

- Huerta, con una superficie de 50 centiáreas, linda: Norte y Oeste, carretera y Sur y Este, doña Victoria Alonso.

- Huerta, con una superficie de 65 centiáreas, y linda: al Norte, Sur y Este, carreteras, y Oeste, doña Victoria Alonso.

Los cuatro elementos forman una sola finca que es la registral: finca 1.774, folio 218, libro 101, tomo 1.006.

Todas ellas radicantes en el pueblo de Rasillo, término municipal de Villafufre (Cantabria).

Por providencia de 28 de los corrientes se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el expediente y a doña Esperanza Gómez Muñoz, don Eusebio de España Muñoz, don Feliciano Gómez Muñoz, doña Mónica Gómez Muñoz, don Remigio Gómez Muñoz e hijos de don Manuel Gómez Muñoz o, en su caso, a los herederos de todos los mencionados y personas a quien pudiera perjudicar la inscripción so-

licitada, con el fin de que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Medio Cudeyo a 30 de marzo de 1995.—  
La jueza, Raquel Blázquez Martín.

95/55637

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 82/93*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 82/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Laredo a 7 de noviembre de 1994. Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de demanda de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número 82/93 a instancias de la compañía aseguradora «Aegón, S. A.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz contra don Marcelino Crespo Balado, don Koldobika Barrutabeña Arrieta, don Enrique Patricio Ortiz Vegas y don José Luis Cuadra Úrculo, representados por los procuradores señor Ruiz Teijeiro y Marino Linaje respectivamente, a dichos autos se acumularon el verbal civil número 111/93 procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo a instancias de don José Luis Cuadra Úrculo representado por el procurador señor Cuevas Íñigo contra don César Pérez Barrio, «Mutua Madrileña», doña Teresa Arnaiz Aranzasti, compañía de seguros «Aegón, S. A.», don Enrique Patricio Ortiz Vegas, don Jon Barrutabeña Arrieta, compañía de seguros «Aurora Polar», don Marcelino Grego Balado y compañía de seguros «Banco Vitalicio», representados algunos de ellos por el procurador señor Marino Linaje y por el procurador señor Ruiz Teijeiro, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

Fallo: Que desestimo la demanda interpuesta por la compañía aseguradora «Aegón, S. A.» contra don Marcelino Grego Balado, don Koldobika Barrutabeña Arrieta, don Enrique Patricio Ortiz Vegas y don José Luis Cuadra Úrculo y la acumulada a instancia de don José Luis Cuadra Úrculo, contra don César Pérez Barrio, «Mutua Madrileña», doña Teresa Arnaiz Aranzasti, compañía de seguros «Aegón, S. A.», don Enrique Patricio Ortiz Vegas, don Jon Barrutabeña Arrieta, compañía de seguros «Aurora Polar», don Marcelino Grego Balado y compañía de seguros «Banco Vitalicio» y la reconvenición de don Enrique Patricio Ortiz Vegas y «Aurora Polar» contra don Jon Barrutabeña y «Banco Vitalicio», sin pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don César Pérez Barrio, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Laredo a 6 de febrero de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.—La secretaria, Ana del Mar Íñiguez Martínez.

95/53598

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 222/93*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido judicial.

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 222/93 seguidos en este Juzgado a instancia de «Fernández Rosillo y Compañía, S. A.» representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Inmuvisa, S. A.» e ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, 1.237.118 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas para intereses y costas, se acordó por resolución de su señoría citar de remate a la entidad demandada «Inmuvisa, S. A.» para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, y se hace constar que se ha practicado embargo sobre bienes de propiedad de la demandada, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, los bienes embargados son los siguientes:

- Fincas números, 7.300, 7.291, 7.292, 7.293, 7.294, 7.295, 7.296 y 7.308, todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria (Cantabria).

Y para que conste y sirva de citación de remate a la entidad demandada «Inmuvisa, S. A.» en ignorado paradero, se extiende el presente en Laredo a 17 de octubre de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

95/53596

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

*Expediente número 415/94*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 415/94, a instancia de don José Manuel Gutiérrez López, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Unión Temporal de Gue-reño, S. L.», y «Cántabra de Revestimientos Dures, Sociedad Limitada», declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y en dichos autos se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 17 de febrero de 1995. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo 415/94 por el señor juez del Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia del procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de don José Manuel Gutiérrez López, mayor de edad, casado, domiciliado en Villarcayo (Burgos), asistido del letrado don Severino Setién Álvarez, contra «Unión Temporal de Empresas Díaz de Guereño, S. L.», y «Cántabra de Revestimientos Dures, S. L.», domiciliada en Colindres, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de don José Manuel Gutiérrez López, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a «Unión Temporal de Empresa Díaz de Guereño, S. L.», y «Cántabra de Revestimientos Dures, S. L.», y con su producto hacer cumplido pago al actor de la cantidad de 365.850 pesetas, 3.500 pesetas de gastos de protesto e intereses legales incrementados en dos puntos de dicha cantidad desde el 26 de abril de 1995, así como las costas de procedimiento. De conformidad con el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y a la demandada rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgado en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a las demandadas rebeldes/Unión Temporal de Empresas Díaz de Guereño, Sociedad Limitada», y «Cántabra de Revestimientos Dures, S. L.», expido el presente, en Laredo a 27 de marzo de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

95/49911

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 290/94*

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio declarativo de menor cuantía número 290/1994, seguido en este Juzgado a instancia de don José Antonio de la Hoz Ávila y doña María Amparo Iglesias Arenas, contra don José Celestino Pendas Álvarez, doña Ana María Vanzo Gilbert, don Emilio de Diego Ruisánchez, don Joaquín Ruiz de la Roza y la herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de don José Rodríguez Pendas, en reclamación de daños y perjuicios, por la presente se emplaza a la herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de don José Rodríguez Pendas, a fin de que en el término de diez días se personen en

los autos por medio de abogado y procurador, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo en dicho plazo, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y parándose los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 7 de marzo de 1995.—La secretaria judicial (ilegible).

95/51514

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 72/94*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña (Cantabria).

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía número 72/94 de los tramitados en este Juzgado, instados por don Adolfo Pérez Vázquez contra doña Carmen Gutiérrez Caballero y herederos desconocidos e inciertos de don Adolfo Abecia Ortiz, se ha dictado providencia emplazándose a los demandados expresados con entrega de las copias de instrucción presentadas, y de la presente resolución para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Haciéndoles saber que se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados las copias de la demanda.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, herederos desconocidos de don Adolfo Abecia Ortiz, expido el presente edicto en Santoña a 23 de marzo de 1995.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

95/55632

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTOÑA**

*Expediente número 25/95*

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 25/95, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», frente a doña Concepción Sunsundegui Gaztañaga, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria y cuantía de 4.589.587 pesetas más 915.000 pesetas de costas.

En cuyos autos se ha acordado por la presente requerir a la demandada para que dentro del término de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, abone a la ejecutante las can-

tidades adeudadas, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente para que sirva de requerimiento a la demandada.

En Santoña a 4 de abril de 1995.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/55346

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE LEÓN**

*Expediente número 197/94*

Doña María Jesús Díaz González, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Nueve de León,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 197/94 ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

En León a 10 de febrero de 1995. Vistos por mí, don Lorenzo Álvarez de Toledo Quintana, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Nueve de León, los presentes autos de juicio de faltas número 197/94, en virtud de denuncia formulada por los agentes de la Policía Local números 3.082 y 3.162, contra don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, y dado...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Carlos Manuel Gutiérrez Serna como autor criminalmente responsable de una falta de resistencia a los agentes de la autoridad a la pena de 10.000 pesetas de multa con un día de arresto sustitutorio por cada 3.000 pesetas o fracción que, hecha exclusión de bienes, quedase sin pagar, así como al pago de las costas de este juicio de faltas, y a que indemnice al agente de la Policía Local número 3.162 en la cantidad de 5.000 pesetas por las lesiones inferidas al mismo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original, al que me remito, y para que sirva de notificación a don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, en ignorado paradero, expido el presente, en León a 29 de marzo de 1995.—La secretaria, María Jesús Díaz González.

95/52319

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 398/94*

Nombre y apellidos del acusado, don Santos Remigio López Fernández, con D. N. I. número 13.718.273, hijo de don Jesús y doña Ángeles, natural de Liaño (Cantabria), fecha de nacimiento el 2 de julio de 1957, último domicilio en calle Canalejas, número 14, 3º.

Acusado en procedimiento juicio oral número ejecutoria 398/94 por delito de robo con fuerza, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 30 de marzo de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/55388

**VI. ELECCIONES**

**3. Municipales**

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER**

La Junta Electoral de Zona de Santander, en sesión celebrada en el día de hoy, ha ordenado la publicación como candidatura proclamada a la Junta Vecinal de Revilla del Ayuntamiento de Camargo, presentada por el Partido Popular a don Francisco Ramón Benavente Poo, y suplente, don Francisco L. Vallejo Hernández, por error material en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» del pasado día 2 de mayo.

Santander, 16 de mayo de 1995.—La presidenta, Pilar Rasillo López.—La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.

95/71939

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958